

V.- Ministerio de Industrias

Delegaciones Provinciales. Reestructuración.

RESOLUCION NUM. 62-1836 DE 26 DE MAYO DE 1962

(G. O. No. 106 de Junio 4)

Por cuanto: La Ley 932 de fecha 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria de la propia fecha, creó el Ministerio de Industrias, como Organo del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por cuanto: Por Resolución número 61-1415 de 29 de noviembre de 1961, del Ministerio de Industrias, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 6 de diciembre de 1961 se crearon las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, con personalidad jurídica propia, estructurándolas completamente.

Por cuanto: El Artículo 4 de dicha Resolución organizó las Delegaciones Provinciales en Departamentos y

Secciones entre los que se encuentra el Departamento de Administración de Industrias Locales, integrado a su vez por las Secciones de Economía, de Producción y de Intercambio; y por todas las fábricas asignadas por el Ministerio a la Delegación Provincial.

Por cuanto: El Artículo 6 de la Ley 932, Orgánica del Ministerio de Industrias, en su acápite g), faculta al Ministro para crear, modificar, segregar, consolidar y suprimir unidades administrativas y de producción, y fijar y reasignar sus funciones.

Por cuanto: Resulta necesario a los fines de una mejor planificación de la producción segregar de las Delegaciones Provinciales los Departamentos de Administración de Industrias Locales, con sus secciones dependientes y las fábricas de que se componen.

Por cuanto: Por Decreto número 2950 de fecha 23 de febrero de 1961, fué designado el que resuelve, Ministro de Industrias.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Segregar de las Delegaciones Provinciales los Departamentos de Administración de Industrias Locales, las Secciones de Economía, Producción e Intercambio y todas las fábricas asignadas por este Ministerio a las respectivas Delegaciones.

Segundo: Adscribir a la Empresa Consolidada de Industrias Locales, los Departamentos, Secciones y Fábricas que por esta Resolución se segregan de las Delegaciones Provinciales, incluyendo el personal que los componen, bienes y equipos que poseen, y presupuestos que les hayan sido asignados.

Tercero: Se derogan expresamente los Artículos 2, inciso c); 4, en cuanto al Departamento de Administración de Industrias Locales se refiere; 6; 11; 15, en cuanto a las fábricas se refiere; 20; 21; 22; 25 y 26 de la Resolución 61-1415 de 29 de noviembre de 1961 de este Ministerio, y cuantas otras se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Cuarto: Notifíquese esta Resolución a las Delegaciones Provinciales, a la Empresa Consolidada de Industrias Locales y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y publíquese en la "Gaceta Oficial".

Empresa Consolidada. Reglamento Orgánico. Reestructuración.

RESOLUCION NUM. 62-2141 DE 27 DE JUNIO DE 1962

(G. O. No. 127 de Julio 3)

Por cuanto: La Ley 932 de fecha 23 de febrero de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria de la propia fecha, creó el Ministerio de Industrias

como Organó del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por cuanto: Por Resolución No. 61-507 de fecha 31 de julio de 1961 de este Ministerio de Industrias, se dictó el Reglamento Orgánico de la Empresa Consolidada.

Por cuanto: En el Artículo 4 de ese Reglamento Orgánico se dispone que el Departamento Económico estará integrado de la siguiente forma:

- a) Sección de Planificación.
- b) Sección de Trabajo y Salarios.
- c) Sección de Contabilidad.

Por cuanto: En el Artículo 5 se reglamenta el Departamento de Producción que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Oficina de Control Técnico.
- b) Sección de Control de la Producción.
- c) Sección de Dirección de la Producción.
- d) Sección de Inversiones.
- e) Sección de Tecnología.
- f) Sección de Mantenimiento.

Por cuanto: El Artículo 6 reglamenta el Departamento de Intercambio integrándolo de la siguiente forma:

- a) Sección Jurídica.
- b) Sección de Abastecimientos.
- c) Sección de Entrega de Productos.

Por cuanto: Es necesario crear dentro del Departamento Económico, la Sección de Plan de Abastecimientos y Entrega de Productos y la Sección de Plan de Inversiones, así como segregar de los Departamentos de Producción e Intercambio las funciones de planificación de Inversiones y Abastecimientos y Entrega de Productos respectivamente y pasar las mismas al Departamento Económico por lo que procede modificar el referido Reglamento.

Por cuanto: El inciso a) del Artículo 6 de la Ley 932, faculta al Ministro de Industrias a crear, modificar, disolver, estructurar, reestructurar, agrupar, reagrupar, y consolidar Empresas Industriales Estatales; y establecer el régimen para la dirección, administración y gobierno económico, financiero y jurídico de las mismas, así como el sistema de cálculo y fijación de los costos y distribución de los artículos elaborados por las Industrias dependientes del Ministerio.

Por cuanto: Por Decreto No. 2950 de fecha 23 de febrero de 1961, fué designado el que resuelve Ministro de Industrias.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear en el Departamento Económico de la Empresa Consolidada las Secciones siguientes:

- d) Sección de Plan de Abastecimientos y Entrega de Productos.
- e) Sección de Plan de Inversiones.

Segundo: Segregar de los Departamentos de Producción e Intercambio las funciones de planificación de Inversiones y Abastecimientos y Entrega de Productos, respectivamente, que pasarán a ser funciones del Departamento Económico en las Secciones que se crean por el apartado Primero de la presente Resolución.

Tercero: Notifíquese esta Resolución a las Empresas Consolidadas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".
